



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2464/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio 300540523000204, debido a que se garantizó el derecho de acceso del solicitante

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El cinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Legislativo del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

Solicitamos informe de la junta de coordinacion politica del congreso del estado, de la comision de transparencia y de los 50 diputados locales del porque decidieron designar a david agustin jimenez rojas como comisionado del instituto de transparencia cuando uno de los requisitos es ser honorable y contar con buena reputacion y el señor tiene denuncias porque nos robo ranchos y propiedades a su paso por el registro publico de la propiedad del gobierno del estado, queremos documento que explique porque lo declararon apto para el cargo cuando ademas ya habia sido sentenciado como violentador de mujeres

<https://expedienteultra.com/un-violentador-al-frente-del-ivai/>

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El ocho de noviembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio sin número de siete de noviembre del actual, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, con lo que ratifica su respuesta inicial, además de proporcionar el acta del décimo primer periodo de sesiones extraordinarias de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz del diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**7. Cierre de instrucción.** El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II,

89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó el documento de la junta de coordinación política del congreso, de la comisión de transparencia y de los cincuenta diputados en el que explicaran el por que declararon apto para el cargo al comisionado del instituto de transparencia.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UTAICEV/300540523000204/2023, de la Oficina de la Unidad de Transparencia, quien informó lo siguiente:

...

NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA  
UTAICEV/300540523000204/175/2023  
Xalapa Veracruz, a 19 de octubre del 2023

C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E

En atención a la solicitud realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informarle lo siguiente:

El H. Congreso del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave es un sujeto obligado que deberá de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Respuesta:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice:

*Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.*

Se hace de su conocimiento que la información solicitada, está relacionada con las obligaciones de transparencia aplicables a este Poder Legislativo, dispuestas por el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo que dicha información ya se encuentra disponible públicamente y en medios electrónicos. En ese sentido se pone a su disposición la liga electrónica, correspondiente al anexo E de la Gaceta Legislativa 155 de fecha 19 de octubre del año 2021.

<https://legisver.gob.mx/gaceta/gaceta155/AnexoE155E.pdf>

Finalmente, ponemos a su disposición el teléfono (228) 8 42 05 00, extensión 3127, o al correo electrónico [transparencia@legisver.gob.mx](mailto:transparencia@legisver.gob.mx), para atender cualquier duda o aclaración sobre la respuesta emitida. Asimismo se hace de su conocimiento que le asiste el derecho de interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de lo establecido por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

No tenemos respuesta o documento de los 50 diputados que avalaron tal designación de este personaje, como se pidió originalmente

...

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio sin número de siete de noviembre del actual, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, con lo que ratifica su respuesta inicial, además de proporcionar el acta del décimo primer periodo de sesiones extraordinarias de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz del diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que la parte recurrente se agravia en el sentido que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar el documento por el cual los cincuenta diputados designaron al comisionado.

Por lo que, la información solicitada a la junta de coordinación política del congreso del estado y de la comisión de transparencia, no formaran parte del presente análisis, lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

**Actos consentidos tácitamente.** Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción III y 17 fracción II de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala lo siguiente:

...

Artículo 17. Además de lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. La Gaceta Legislativa;

...

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción IV, 67 fracción IV arábigo 1 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen lo siguiente:

...

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:

...

IV. ... así como expedir las leyes, decretos o acuerdos necesarios al régimen interior y al bienestar del Estado; sin perjuicio de legislar en los demás asuntos de su competencia;

...

Artículo 67. Conforme a esta Constitución y la ley, los Organismos Autónomos del Estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizarán la información bajo su resguardo, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del Estado.

...

IV. La garantía y tutela del derecho a la información de las personas, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, corresponde al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia; al efecto, el Instituto:

...

1. Funcionará en Pleno y se integrará por tres Comisionadas o Comisionados, quienes durarán en su encargo siete años. Para su nombramiento, el Congreso del Estado, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos legislativos, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará a la Comisionada o al Comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador del Estado en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo la persona nombrada por el Congreso del Estado.

...

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 18 fracción XIX y 26 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

...

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 18. Son atribuciones del Congreso

...

XIX. Nombrar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a los magistrados del Poder Judicial, a los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, a los Comisionados del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

...

**Artículo 26.** El Secretario de la Mesa Directiva del Congreso tendrá las atribuciones siguientes:  
IV. Supervisar los servicios legislativos relacionados con: la celebración de las Sesiones del Pleno; la impresión y distribución oportuna entre los diputados de las iniciativas y dictámenes; la elaboración del acta de sesiones, que someterá a la consideración del presidente del Congreso, así como a la aprobación del Pleno o de la Diputación Permanente; llevar el registro de las actas en el libro correspondiente y verificar su inserción en el Diario de los Debates y en la página en Internet del Congreso; conformar y mantener al día los expedientes de los asuntos que deba conocer el Pleno; asentar y firmar los trámites correspondientes en dichos expedientes; integrar los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso; y vigilar la impresión el Diario de los Debates y de la Gaceta Legislativa;

...

De la normativa citada anteriormente, se establece que el Poder Legislativo será quien por mayoría de las dos terceras partes del congreso apruebe a las personas que integran el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Como se advierte de las constancias de autos, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas proporcionando respuesta, por lo que se cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

La parte recurrente se agravia en el sentido de que no se proporciono el documento de cada uno de los cincuenta diputados en el que explicaran el por que fue nombrado el comisionado.

Previamente la respuesta fue proporcionada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, ello al considerarse que la información solicitada se encontraba publicada en una obligación de transparencia, relacionada con el artículo 17 fracción II, lo anterior de conformidad con el Criterio 02/2021 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mismo que señala lo siguiente:

#### **Criterio 2/2021**

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Por lo anterior, la unidad de transparencia remitió un enlace en donde podía consultar la información solicitada, mismo que es el siguiente: <https://legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXV/AnexoE155E.pdf> mismo que al abrir corresponde a la gaceta legislativa de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en la que se aprobó la designación de un comisionado que integra el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

En dicho documento en la página once y doce se estudia el requisito del artículo 67 fracción VI inciso d, por lo que se adjuntan las capturas de pantalla:

d) El cuarto requisito que señala el artículo 67, fracción IV, numeral 1, inciso d) de la Constitución de Veracruz, es gozar de buena reputación, prestigio profesional, y contar, preferentemente, con experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Para comprobar dicha exigencia, el ciudadano propuesto entregó: una carta en la que bajo protesta de decir verdad reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Además, la ausencia de certificación, constancia o documento *ad hoc*, no implica que falta de la buena reputación y el prestigio profesional.

Esto es así, porque si bien no pueden comprobarse mediante documentos objetivos, sí pueden inferirse mediante un ejercicio inductivo que tenga como base una serie de elementos objetivos que actúan como indicativos y así permitir dilucidar una circunstancia en una misma dirección; por tanto, este requisito permite ser reconstruido bajo el principio de confianza legítima.

Para lograr tal reconstrucción, este órgano legislativo tomó en cuenta no sólo la trayectoria del ciudadano propuesto a lo largo de

su ejercicio profesional, sino también su impacto en el ámbito jurídico, al tenor de la interpretación de las conceptualizaciones<sup>2</sup> realizadas por la Suprema Corte de Justicia, a saber: buena reputación y prestigio profesional como el *"bien objetivo que permite que alguien sea merecedor de estimación y confianza en el medio social donde se desenvuelve"*<sup>3</sup>.

Ahora bien, para efectos de justificar la experiencia preferencial en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, se cuenta con la síntesis curricular, carta de motivos y soporte documental correspondiente, del cual se desprende la trayectoria profesional del ciudadano propuesto, quien particularmente en su actuar profesional como representante de un partido político ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral tuvo entre sus tareas el manejo y protección de datos personales ante los registros de ciudadanas y ciudadanos aspirantes a algún cargo de elección popular.

Documentos que, valorados en su conjunto son suficientes para establecer que el ciudadano propuesto sí goza de buena reputación, prestigio profesional y sí cuenta con experiencia en la materia.

Por lo que, con base en los documentos aportados en posesión de este órgano legislativo y el estudio de los mismos, el cuarto de los requisitos se declara: **Acreditado**



Determinación que fue votada por la mayoría de los diputados, advirtiéndose de la versión estenográfica de la sesión, los diputados que votaron a favor, en contra y los que se abstuvieron<sup>1</sup>, como se inserta:

ACUERDO

Primero. Concédase al ciudadano David Agustín Jiménez Rojas la dispensa de ley correspondiente, a efecto de que pueda fungir como comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aun cuando no satisfaga el requisito establecido en el inciso g) del párrafo cuarto del numeral 1, de la fracción IV del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A FAVOR

Alarcón Gutiérrez, Cristina. (MORENA)  
Álvarez Pellico, Augusto Nahúm. (MORENA)  
Andrade Rivera, Raymundo. (MORENA)  
Armenta Oliveros, Magaly. (MORENA)  
Castellanos Velázquez, José Andrés. (MORENA)  
Corro Mendoza, Margarita. (MORENA)  
Domínguez Vázquez, Eric. (MORENA)  
García Escalante, Rodrigo. (PRI- PVEM)  
García Reyes, Antonio. (PRI-PVEM)  
Gómez Cazarín, Juan Javier. (MORENA)

Gómez Sánchez, Henri Christophe. (MORENA)  
González Martínez, Wenceslao. (MORENA)  
Hernández Topete, Brianda Kristel. (MC- PRD- DSP)  
Jiménez Díaz, Carlos Manuel. (MORENA)  
Jiménez Reyes, León David. (MORENA)  
Juan Antonio, Deisy. (MORENA)  
Linares Capitanachi, Adriana Paola. (MORENA)  
López Callejas, María Esther. (MORENA)  
Martínez Rivera, Florencia. (MORENA)  
Martínez Sánchez, Adriana Esther. (MORENA)  
Moreno Salinas, Jorge. (PRI-PVEM)  
Ramírez Cisneros, Jessica. (MORENA)  
Ríos Uribe, Rubén. (MORENA)  
Robles Barajas, Mónica. (MORENA)  
Rosales Torres, José Magdaleno. (MORENA)  
Sánchez García, Alexis. (MC-PRD-DSP)  
Sánchez Núñez, Libni Adaelsi. (PES)  
Tadeo Ríos, Vicky Virginia. (MORENA)  
Trujillo Ortiz, Ivonne (MC-PRD-DSP)  
Vargas Barrientos, Víctor Emmanuel. (MORENA)  
Yunes Yunes, Andrea de Guadalupe. (PRI-PVEM)

EN CONTRA

Cambranis Torres, Enrique. (PAN)  
Ortega Ruíz, Montserrat. (PAN)  
Pineda Andrade, Judith. (PAN)  
Serna Barajas, Ricardo Arturo. (PAN)  
Yépez Lara Janet. (PAN)

ABST

Martínez Díaz María de Jesús. (PAN)

ABST

Martínez Díaz María de Jesús. (PAN)

NO VOTANDO

Ayala Ríos, Érika. (PRI-PVEM)  
Cervantes de la Cruz, Elizabeth. (MORENA)  
Cruz Malpica, Amado Jesús (MORENA)  
De Unanue Abascal, Juan Manuel. (PAN)  
Ferráez Centeno, Ana Miriam. (MORENA)  
Galindo Silva, Rosalinda. (MORENA)  
Guízar Valladares, Gonzalo. (PES)  
Hernández Hernández Sergio. (PAN)  
Hernández Iñiguez, María Graciela. (PAN)

<sup>1</sup> La versión estenográfica podrá consultarla en:  
[https://www.legisver.gob.mx/VersionEstenografica/versionLXV/Version\\_19octubre21\\_DecimoPrimerExtraordinario.p](https://www.legisver.gob.mx/VersionEstenografica/versionLXV/Version_19octubre21_DecimoPrimerExtraordinario.pdf)  
df

Lagunes Jauregui, Nora Jessica. (PAN)  
Miranda Romero, Omar Guillermo. (PAN)  
Pozos Castro, José Manuel. (MORENA)  
Rementería Molina, Bingen. (PAN)

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>2</sup>

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado proporcionó la documentación con la que cuenta, ya que adjunto el acta en la que se aprobó la designación del comisionado. Y por cuanto solicitar un documento de cada uno de los diputados explique el por que lo escogieron, dicho punto constituye más un pronunciamiento que el ejercicio del derecho de acceso a documentos, archivos o registros que deba generar, administrar o poseer el ente obligado. En este orden de ideas debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”

Lo anterior es así porque, se insiste, el derecho a la información tiene por objeto el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos de los sujetos obligados no así el pronunciamiento o la justificación a través de documentos *ad hoc*, de conformidad con el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...  
**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.  
...

<sup>2</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Como resultado, las respuestas cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la

notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes y el Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, en virtud de la excusa presentada por el Comisionado Presidente David Agustín Jiménez Rojas ante el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de los artículos 82, fracción XI, inciso j) y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos